

Agosto 27 de 2021.

Honorable
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Dr. **HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

REFERENCIA:	VERBAL No. 2020 – 00092
DEMANDANTE:	ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ
DEMANDADO:	REMY IPS SAS

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada, concurro a su Honorable Despacho para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto únicamente en lo que respecta al no pago de 120 millones y 980 millones de pesos pues, frente al pago de los primeros 300 millones de pesos, los demandantes precisaron haber recibido a entera satisfacción dichos dineros.

- CUARTA. Precio. — precio del inmueble prometido en venta es de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000) MC/TE, suma que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará a LOS PROMETIENTES VENDEDORES así: a) TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) MC/TE a la fecha del veinte (20) de octubre de 2019. Dicha suma será cancelada mediante transferencia Bancaria que LOS PROMETIENTES VENDEDORES declara haber recibido a satisfacción. b) la suma de CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000), a la fecha del veinte (20) de diciembre de 2019 y, c) la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$980.000.000) MC/TE, a la fecha del día veinte (20) de enero de 2020 a la firma y del otorgamiento de la escritura pública correspondiente, con crédito otorgado por el Bancolombia, sumas que serán entregadas al tercer (3) día hábil posteriormente a la entrega del 100% de la

No se aportó prueba que corroborara lo dicho por el actor frente al envío de los correos electrónicos a mi poderdante.

CUARTO: No es cierto, el no pago del saldo del precio del bien prometido en venta obedeció a que, en la promesa se estipuló como fecha para la firma de la escritura de compraventa el 19 de enero de 2019, por lo tanto, era imposible para la parte que represento, comparecer ante la notaría en esa fecha pues, la misma resulta totalmente ajena a la realidad temporal toda vez que y como bien es sabido, el régimen de la exigibilidad de las obligaciones solo puede tener efectos hacia el futuro y nunca hacia el pasado.

Ante ese gran error, REMY IPS no pudo acudir a la celebración de la escritura contentiva de la tradición del derecho de dominio respecto de los bienes prometidos en venta.

QUINTO: No es cierto. En armonía con lo expresado en la respuesta al hecho cuarto, tenemos que, los promitentes vendedores no pudieron haber cumplido con la obligación de asistir a la notaría para la suscripción de la escritura pues, se insiste, la fecha fijada (19/01/2019) corresponde a 8 meses antes de la celebración del contrato de promesa. En ese sentido, era imposible, para ambas partes, asistir en esa calenda, a la notaría para suscribir la escritura de compraventa.

SEXTO: Es cierto de forma parcial. REMY IPS S.A.S., no ha cancelado los saldos correspondientes a 120 y 980 millones de pesos. Se insiste nuevamente que, los 300 millones fueron recibidos a satisfacción por los demandantes según lo expresamente consignado en el documento base de este juicio.

SÉPTIMO: No es cierto. No se aportó prueba que corroborara lo dicho por el actor frente al envío de los correos electrónicos a mi poderdante.

Frente a las elucubraciones de orden subjetivas planteadas sobre la decisión adoptada en sede de segunda instancia, esta parte no emitirá pronunciamiento alguno pues ello poco o nada incide en este proceso de naturaleza declarativa.

OCTAVO: Es cierto solamente frente al hecho que, **REMY IPS S.A.S.**, ejercita la posesión sobre los bienes inmuebles objeto de promesa desde el mismo momento de la suscripción de dicho documento. Frente a las posibles afectaciones sobre la rama patrimonial y de los proyectos de vida de los demandantes, ningún medio de prueba se arrió al plenario para corroborar este dicho.

NOVENO: No es cierto. Ninguna prueba fue adjuntada por los demandantes con el fin de demostrar los perjuicios allí enunciados. Es cierto que, este contrato debe resolverse con el fin de que las cosas vuelvan a su estado inicial -restituciones recíprocas-, esto es, que REMY IPS restituya los bienes a sus propietarios y, éstos, a su vez, restituyan a mi representada la suma de **\$300.000.000,00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS)**.

DÉCIMO: No es cierto. La parte demandante omitió el deber que le asistía de probar sus afirmaciones. Nada de lo acá dicho cuenta con soporte probatorio¹.

A LAS PRETENSIONES

La parte demandada se opone a todas las pretensiones principales toda vez que, **REMY IPS S.A.S.**, no está obligada a pagar el saldo del precio convenido en la promesa de compraventa ya que, conforme se probará en demanda de reconvención, la promesa de compraventa debe ser declarada nula por falta de los requisitos previstos en el artículo 1611 del Código Civil y por configurarse plenamente el fenómeno conocido como la lesión enorme porque el precio convenido de los inmuebles supera el doble de lo que catastral y comercialmente cuestan.

Aunado a lo anterior, es absolutamente improcedente reclamar como perjuicios el pago de intereses moratorios sobre unas sumas que eran una mera expectativa, con el agravante que, dentro del contrato de promesa, no se pactó ninguna penalidad por incumplimiento para ninguna de las partes.

Al parecer y, desde un comienzo, se quiso inducir en error a REMY IPS S.A.S., para que pagara oportunamente los 1400 millones de pesos a sabiendas que esos bienes cuestan mucho menos de lo realmente pactado.

REMY IPS S.A.S., no se opone a la pretensión primera de las denominadas (pretensiones subsidiarias) en el entendido que también busca la resolución del contrato de promesa de compraventa con el fin de que las cosas vuelvan a su génesis, ordenándose restituciones recíprocas siempre y cuando, esas restituciones sean equitativas, es decir, que REMY IPS S.A.S., restituya los bienes y los demandantes restituyan los 300 millones de pesos debidamente indexados.

¹ Ver artículo 167 del C.G.P

Frente a las demás pretensiones subsidiarias, mi poderdante se opone contundentemente sobre la base que, es absolutamente improcedente reclamar como perjuicios el pago de intereses moratorios sobre unas sumas que eran una mera expectativa, con el agravante que, dentro del contrato de promesa, no se pactó ninguna penalidad por incumplimiento para ninguna de las partes y mucho menos el pago de intereses **moratorios**.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. IMPOSIBILIDAD DE REMY IPS S.A.S., y Y DE LOS PROMITENTES VENDEDORES DE COMPARECER EL 19 DE ENERO DE 2019 A FIRMAR LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA.

Para los fines pertinentes, se precisa que, el contrato de promesa fue suscrito el 21 de agosto de 2019 y autenticado ante notario público por sus signatarios al día siguientes.

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:
ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0074182130 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:
JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0071339106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



Sentado lo anterior, no existe duda alguna sobre la fecha de suscripción del contrato de promesa de compraventa.

En la cláusula quinta de la promesa se estableció que, la firma de la escritura pública que perfeccionaría la tradición de los bienes, se efectuaría el 24 de enero de 2019.

QUINTA. Otorgamiento. —La escritura pública que deberá otorgarse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera, se otorgará en la Notaría tercera (3) del circuito de la ciudad de Tunja (Boyacá), el día 24 de enero de 2019, claro está quedando supeditado a la probación y posterior desembolso de una entidad bancaria. Por lo tanto las partes plasmaran en un documento que hará parte integrante del presente contrato la fecha correspondiente

Atendiendo la doctrina de la Corte Suprema de Justicia sobre la determinación del plazo para el perfeccionamiento de contratos de promesa de compraventa de inmuebles, es palmario que no hay incertidumbre respecto de la época en que debía suscribirse la escritura pública (24/01/2019) y, como aquella data corresponde a varios meses antes de la celebración del contrato (21/08/2019), era claro que el contrato de compraventa era imposible de celebrarse en esa fecha.

Estamos ante un gran defecto de orden material que impidió, efectivamente, la celebración del instrumento que perfeccionaría la tradición de los bienes prometidos en venta.

Siendo ello así, de ninguna manera puede atribuirse responsabilidad a REMY IPS S.A.S., por no comparecer a la notaría dado que, se insiste, era imposible para cualquiera de las partes, honrar la obligación de acudir a la notaría en calenda del 24 de enero de 2019 en la medida que esa fecha se había materializado en la realidad desde hacía varios meses.

En ese orden de ideas, ninguna de las partes podía cumplir con la obligación antes mencionada salvo que, aquellas consensuadamente hayan modificado la fecha para la suscripción de la escritura; ese aspecto fáctico, lamentablemente no se realizó.

2. NULIDAD ABSOLUTA DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA

Acorde con el artículo 1611 del Código Civil (subrogado por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887), "la promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes: 1) Que la promesa conste por escrito; 2) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil; 3) Que la promesa contenga un plazo ó condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato; 4) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo sólo falte la tradición de la cosa ó las formalidades legales".

Sin necesidad de hacer mayores elucubraciones, fácil se advierte que, la promesa objeto de juicio, no cumple material y fielmente con lo dispuesto en el numeral 3º pues, aunque en ella se estableció un plazo (24/01/2019), es palmario que esa fecha no produciría ningún efecto jurídico y mucho menos vinculante para los intervinientes dado que, por más voluntad de honrar dicha obligación, realmente era imposible cumplirla.

Y, es que, aunque suene algo bufo, para cumplir con dicha prestación, ambos contratantes tenían que desplazarse hacia el pasado para que la prestación convenida pudiera ejecutarse.

3. EXCEPCIONES OFICIOSAS DEL JUZGADOR

Muy respetuosamente pido al Despacho que, en caso de probarse hechos que constituyan excepciones y, que las mismas, sean favorables a la parte que represento, las declare de manera oficiosa. "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"²

PRUEBAS

DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte.

DICTAMEN PERICIAL

1. Con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso, solicito al Despacho se sirva conceder el término previsto por nuestra ley procesal para aportar un dictamen pericial con el fin de determinar el valor de las mejoras efectuadas a los inmuebles.

Lo anterior, se fundamenta en el hecho que, debido a la complejidad del asunto, dentro del dictamen pericial que se aporte; entre otras cosas, se tienen que analizar el tipo de mejoras realizadas, su valor de mercado, la

² Artículo 282 del Código General del proceso.

7
complejidad de las obras realizadas, la valoración que recibió el bien a raíz de esas mejoras y las demás circunstancias que establezca el perito con ocasión a las mejoras realizadas por REMY IPS S.A.S.

Teniendo en cuenta lo acá expresado, el término de traslado se torna insuficiente para aportar el dictamen. Todo esto, se deprecia bajo el supuesto jurisprudencial del derecho a la prueba que tiene todo sujeto procesal en el marco de un proceso judicial.

DOCUMENTALES

1. Certificados de tradición de los lotes 1 y 2 distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria # 070-230032 y 070-230031.
2. Promesa de compraventa efectuada entre REMY IPS S.A.S., y los señores GUIO GOMEZ celebrada en agosto de 2019.

ANEXOS

1. Poder (ya obrante en el proceso, remitido desde el correo inscrito en cámara y comercio, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.)³
2. Prueba de la remisión del poder a través de mensaje de datos.
3. Certificados de existencia y representación legal de la firma VM y de la sociedad REMY IPS S.A.S.
4. Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional de abogado.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito.

SEGUNDO: Declarar la nulidad absoluta de la promesa de compraventa o como pretensión subsidiaria, ordenar la resolución del contrato por mutuo incumplimiento de las partes.

³ Artículo 77 del C.G.P., inciso 2. "El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de tercero"

TERCERO: Ordenar a los demandantes que restituyan a favor de REMY IPS S.A.S., la suma de 300 millones de pesos por concepto de precio inicial pagado en virtud de la promesa debidamente indexados.

CUARTO: Condenar a los demandantes al pago de las mejoras efectuadas a los bienes inmuebles objeto de promesa conforme a la cuantía que establezca el perito.

QUINTO: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo: elkinarley@gmail.com e info@vmlawyerscol.com.

La parte demandada y su apoderado general, Dr. Andrés Fernando Vélez Osorio en los correos: andresvelez2306@gmail.com y notificacionesjudicialesremy@gmail.com, domicilio: Calle 72 # 10 – 70 Torre A, oficinas 601-602 Bogotá D.C.

Atentamente,



ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA⁴

C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**

Abogado inscrito - **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

NIT 901.156.536-4 ----- Celular: 3229135766

⁴ Decreto 806 de 2020 y artículo 244 del C.G.P.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210826539047073365

Nro Matrícula: 070-230031

Pagina 1 TURNO: 2021-070-1-73570

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 05:53:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: OICATA VEREDA: SANTA BARBARA

FECHA APERTURA: 05-09-2018 RADICACIÓN: 2018-070-6-11759 CON: ACTA DE: 22-08-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1 CON AREA DE 2500 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ACTA ., 2018/08/22, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL OICATA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, ASI: POR EL NORTE, EN 26.00 METROS CON PREDIOS DE ANDREA DEL PILAR GUIO GÓMEZ; POR EL SUR, EN 42.00 METROS CON VÍA PÚBLICA A OICATÁ; POR EL ORIENTE, EN 71.00 METROS CON PREDIOS DE GILBERTO GUIO ORTEGA Y ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ Y POR EL OCCIDENTE, EN 72.00 METROS, CON PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SEÑOR SIMER GUIO Y ENCIERRA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

070 - 168131

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-2018 Radicación: 2018-070-6-11759

Doc: ACTA . DEL 22-08-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OICATA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUIO GOMEZ RONAL FABIAN

CC# 1049604580 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-2019 Radicación: 2019-070-6-8644

Doc: ESCRITURA 992 DEL 22-06-2019 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIO GOMEZ RONAL FABIAN

CC# 1049604580

A: GUIO GOMEZ ROMAN RICARDO

CC# 74182130 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210826860147073364

Nro Matrícula: 070-230032

Pagina 1 TURNO: 2021-070-1-73571

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 05:53:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: OICATA VEREDA: SANTA BARBARA

FECHA APERTURA: 05-09-2018 RADICACIÓN: 2018-070-6-11759 CON: ACTA DE: 22-08-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 2 CON AREA DE 2700 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ACTA ., 2018/08/22, JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL OICATA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, ASI: "POR EL NORTE, EN 40.00 METROS CON PREDIOS DE LA FAMILIA ROMERO, POR EL SUR EN 26.00 METROS SIGUE EN LÍNEA RECIA EN 10.00 METROS Y VUELVE EN 44.00 METROS CON PREDIOS DE RONAL FABIÁN GUIO GÓMEZ Y GILBERTO GUIO ORTEGA; POR EL ORIENTE, EN 50.00 METROS CON VÍA ANTIGUA TUNJA-PAIPA Y POR EL OCCIDENTE, EN 44.00 METROS, CON PREDIOS DE SIMER GUIO Y ENCIERRA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

070 - 168131

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-2018 Radicación: 2018-070-6-11759

Doc: ACTA . DEL 22-08-2018 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE OICATA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUIO GOMEZ ANDREA DEL PILAR

CC# 23288438 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210826860147073364

Nro Matrícula: 070-230032

Pagina 2 TURNO: 2021-070-1-73571

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 05:53:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

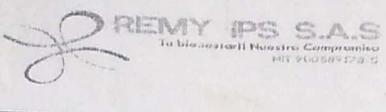
TURNO: 2021-070-1-73571

FECHA: 26-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

	REMY IPS S.A.S	V 002	Julio 2014
	Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

PROMESA DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE

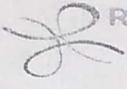
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
 TITULO TRASLATIO DE DOMINIO NI ES OBJETO
 DE INSCRIPCIÓN ANTE LA AGENCIA DE REGISTRO
 DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

Entre los suscritos a saber: **ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ.**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja (Boyacá) identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.182.130 de Tunja (Boyacá)., actuando en nombre propio y representación de **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía número 23.288.438, quien confirió poder amplio y suficiente ante notario público como propietario de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 070 – 230032, quien para los efectos del presente contrato se denominará los **PROMETIENTES VENDEDORES**, de una parte y de la otra **JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 71.339.106 de Medellín (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **REMY IPS S-A-S**. Identificada con Nit N°. 900.589.178-5 quien en adelante se denominará el **PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos convenido, como en efecto lo hacemos, celebrar el presente contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, que se rige con las normas aplicables sobre la materia previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- REMY IPS S.A.S.**, es una sociedad dedicada a la prestación de servicios de salud, reconocida como institución prestadora en servicios de salud, conforme a las autorizaciones procedentes de las autoridades competentes y con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Con el propósito de desarrollar las actividades propias de su objeto social en el territorio colombiano, principalmente la atención de pacientes con alteraciones en salud mental y psiquiátricas y hospitalización, especialmente en la ciudad de Tunja (Boyacá)., **REMY IPS S.A.S.**, requiere comprar un bien inmueble para instalar, operar y poner en funcionamiento una institución destinada a la atención de sus pacientes.
- LOS PROMETIENTES VENDEDORES** cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente contrato y con las autorizaciones de los titulares del derecho real de dominio, para suscribir el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble.
- A través de providencia calendada del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio de pertenecía. **Demandante: RONAL FABIAN GUIO GOMEZ**, identificado con C.C. N° 1.049.604.580 de Tunja y **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ**, identificada con C.C. N° 23.288.438 de Tunja. **Demandado: GILBERTO GUIO ORTEGA**, identificado con C.C. N° 6.752.189 y Personas indeterminadas N° radicado 2018-00011.

Luis Fernando
 39 NOTARIO
 TUNJA

 REMY IPS S.A.S <small>Tu bienestar es nuestro compromiso</small> <small>TEL: 300.908.779-0</small>	REMY IPS S.A.S	V 002	Julio 2014
	Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

A

5. Como consecuencia, se declaró que **RONAL FABIAN GUIO GOMEZ**, identificado con C.C. N° 1.049.604.540 de Tunja y **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ**, identificada con C.C. N° 23.288.438 han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio parte del predio rural ubicado en la vereda la Poravita del municipio de Oicatá (Boyacá), que hace parte de una mayor extensión denominado "LOTE 4" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070 – 168131 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja y registro catastral del IGAC N° 000000000020792000; el inmueble se individualiza teniendo en cuenta los linderos señalados en el Acta de Audiencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá y que hará parte integral del presente contrato.

6. El inmueble al que se ha hecho referencia, el Juzgado citado ordenó la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria para los fundos objeto de usucapación según se indicó en los numerales anteriores, con respecto a los predios rurales denominados "LOTE N° 1" y "LOTE N° 2" que hacen parte de otro de mayor extensión denominado "LOTE N° 4", este último identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070 – 168131 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja y registro catastral del IGAC N° 000000000020792000.

7. Como consecuencia de los numerales anteriores, se procedió a través de la escritura pública N° 992 del 22 de junio de 2019, ante la oficina de registros públicos con ocasión de la transferencia del derecho real de dominio **DE: RONAL FABIAN GUIO GOMEZ A: ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ**, bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 070 – 230031

8. La señora **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ**, identificada con C.C. N° 23.288.438, confirió poder amplio y suficiente ante notario público al señor **ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.182.130, para que iniciaran los trámites correspondientes de venta del inmueble del cual titular del derecho real de dominio y que se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria N° 070 – 230032

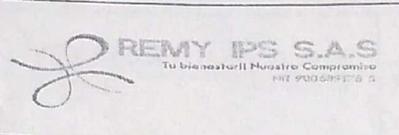
9. **LOS PROMETIENTES VENEDORES**, manifiesta que el inmueble prometido no se encuentra arrendado a la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra libre de todo gravamen, embargo, fianza o limitación de dominio, servidumbres, ocupantes, hipotecas, y de cualquier otra perturbación que pueda impedir su uso y goce en los términos descritos en este contrato.

10. En vista de lo anterior, y atendiendo a la buena fe de las partes al momento de realizar la negociación, es viable la celebración del presente contrato de promesa de compraventa que, en lo general y no previsto en el presente, se regirá por las normas civiles y mercantiles que regulan la materia y en lo especial y particular, por las siguientes:

Luis Fernando Vélez O
 39 NOTARIO E
 FUN

Luis Fernando Vélez O
 GADO

CLÁUSULAS

	REMY IPS S.A.S	V 002	Julio 2014
	Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

PRIMERA. Objeto. — **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** se obliga a vender al **PROMETIENTE COMPRADOR**, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a en el Oficio Civil 171 proferido por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATÁ** y Acta de Audiencia 155004089001, Radicación: 2018 – 00011 del 22 de agosto de 2018, en el municipio de Oicatá y que hará parte integral del presente contrato, para efectos de claridad e identificación del citado inmueble

SEGUNDA. Tradición. — El bien inmueble que por este contrato se promete vender por una parte, y comprar por la otra, lo adquirió el prometiente vendedor por compra hecha a Ronald Fabián Guio Gómez, según consta en la escritura pública N°. 992 Del veintidós (22) de junio de 2019, expedida por la Notaría tercera del circuito de la ciudad de Tunja (Boyacá), la cual fue registrada en anotación N° 2 de fecha del veintiocho (28) de junio de 2019 con radicado 2019 – 070 – 6 - 8644 68525, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070 - 230031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Oicatá.

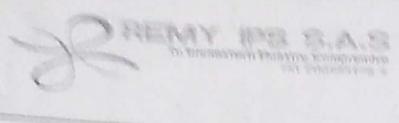
PARAGRAFO ÚNICO: LOS PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a transferir el derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 070 – 230032 de propiedad de la señora **ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ**, ya que este se encuentra incorporado a la promesa de compraventa de los predios rurales denominados “LOTE N° 1” y “LOTE N° 2” que hacen parte de otro de mayor extensión denominado “LOTE N° 4”, este último identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070 – 168131 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja y registro catastral del IGAC N° 0000000000020792000 y que se encuentran identificado e individualizados en el Oficio civil 171 y Acta de Audiencia 155004089001, radicación 2018 - 00011 proferida el día 22 de agosto de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá y que hace parte integral del presente contrato.

TERCERA. Otras obligaciones.— **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** se obliga a transferir el dominio de los inmuebles objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** a entregar el paz y salvo de impuestos, tasas, contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa.

CUARTA. Precio. — precio del inmueble prometido en venta es de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000) MC/TE**, suma que el **PROMETIENTE COMPRADOR** pagará a **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** así: a) **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.) MC/TE** a la fecha del veinte (20) de octubre de 2019. Dicha suma será cancelada mediante transferencia Bancaría que **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** declara haber recibido a satisfacción. b) la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000)**, a la fecha del veinte (20) de diciembre de 2019 y, c) la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$980.000.000) MC/TE**, a la fecha del día veinte (20) de enero de 2020 a la firma y del otorgamiento de la escritura pública correspondiente, con crédito otorgado por el Bancolombia, sumas que serán entregadas al tercer (3) día hábil posteriormente a la entrega del 100% de la

mil Torres
ARGAGO

Andrés Fernando Vélez O
NOTARIO

	REMY IPS S.A.S	V 002	Julio 2014
	Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

documentación correspondiente de dicho inmueble por parte de **LOS PROMETIENTES VENEDORES**

PARAGRAFO PRIMERO. Se deja claro por parte del **PROMETIENTE COMPRADOR** que el valor relacionado en el literal c, de la cláusula **CUARTA - precio** que deberá desembolsar a **LOS PROMETIENTES VENEDORES** queda supeditado hasta tanto el desembolso de dicha suma quede aprobado por la entidad financiera y **LOS PROMETIENTES VENEDORES** declara que no exigirá indemnización de ningún tipo y que no habrá incumplimiento alguno por parte del **PROMETIENTE COMPRADOR**, eximiendo de cualquier pago contemplado entre las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad financiera Bancolombia no aprobara dicho crédito, el **PROMETIENTE VENEDOR**, otorgará un plazo razonable al **PROMETIENTE COMPRADOR**, para que inicie el proceso correspondiente en cuento a una nueva solicitud de crédito ante financiera distinta a la inicialmente pactada en el menor tiempo posible y así sucesivamente.

PARAGRAFO TERCERO. EL PROMETIENTE COMPRADOR solo desembolsará dicha suma hasta tanto **LOS PROMETIENTES VENEDORES**, hasta tanto los inmuebles aquí prometidos estén cabeza de los **PROMETIENTES VENEDORES**. Es decir, sean los titulares del derecho real de dominio. Lo anterior, con ocasión al proceso de prescripción adquisitiva de dominio de pertenencia que se adelantó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá. Asimismo, se haya solucionado jurídicamente cualquier situación con respecto al inmueble anteriormente especificado y se dará estricto cumplimiento a lo consignado en la cláusula tercera.- Otras obligaciones

QUINTA. Otorgamiento. —La escritura pública que deberá otorgarse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera, se otorgará en la Notaria tercera (3) del circuito de la ciudad de Tunja (Boyacá), el día 24 de enero de 2019, claro está quedando supeditado a la probación y posterior desembolso de una entidad bancaria. Por lo tanto las partes plasmaran en un documento que hará parte integradora del presente contrato la fecha correspondiente

SEXTA. Prórroga. — Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones iguales que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas por lo menos con dos días hábiles de anticipación al término inicialmente señalado para la extensión de la escritura pública.

SEPTIMA. Entrega. — En la fecha de firma del presente contrato los **PROMETIENTES VENEDORES** han hecho entre real y material de los inmuebles prometidos en venta. Es decir, veintiuno (21) de agosto de 2019 por parte de **LOS PROMETIENTES VENEDORES** hará la entrega material del inmueble al **PROMETIENTE COMPRADOR**, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres, y elaborarán un acta para constancia de la diligencia.

Luis Fernando Vélez O
39 NOTAR

 REMY IPS S.A.S <small>Tu bienestar es nuestro compromiso</small>	REMY IPS S.A.S	V 002	Julio 2014
	Promesa de Compra Venta de Bien Inmueble	Realizó: Andrés Fernando Vélez O	

OCTAVA. Gastos. — Los gastos que ocasione la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, los de beneficencia, así como, la autorización y registro de la escritura pública de compraventa serán de cargo de las dos partes por mitades.

NOVENA. Anexos. -- En esta venta quedan incluidas todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que legalmente le correspondan al inmueble materia de la presente promesa de venta, sin reservas ni limitaciones de ninguna naturaleza. Igualmente, el Oficio civil 171 y Acta de Audiencia 155004089001, radicación 2018 - 00011 proferida el día 22 de agosto de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá

DECIMA. El prominente vendedor se compromete a garantizar que el inmueble objeto de la presente promesa de venta se encuentra libre de censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, que no tiene ninguna condición suspensiva ni resolutoria y se compromete a salir al saneamiento de esta venta por cualquier gravamen que sobre lo que vende resulte hasta el día de la firma de la correspondiente escritura y entregarlo libre toda de clase de impuestos Municipales, Departamentales y Nacionales, junto con su correspondiente certificado de libertad

Los contratantes, leído el presente documento dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que lo suscriben, en la ciudad de Tunja (Boyacá) a los veintiuno (21) días del mes de 2019 en dos ejemplares, uno para cada prometiente.

Los Prometientes vendedores

ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ
C.C. N° 74.182.130 de Tunja (Boyacá)

ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ
C.C. 23.288.438 de Tunja

Prometiente comprador:

JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ
C.C. 71.339.106 de Medellín (Antioquia)
Representante Legal Remy IPS S.A.S

Testigos: _____



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



63305

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:
JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071339106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



26b3mnr77d9g
22/08/2019 - 08:55:36:642



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
Notario tres (3) del Círculo de Tunja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 26b3mnr77d9g

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



63313

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:

ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074182130 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]



7fadvijxbisn
22/08/2019 - 09:35:07:475



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA .

[Handwritten signature]

Luis Fernando Villamil Forero
3ª NOTARIO ENCARGADO
TUNJA

LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
Notario tres (3) del Círculo de Tunja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7fadvijxbisn

VCARGADO
TA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 22:07:55

Recibo No. AB21253167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212531678B7EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VM ABOGADOS CONSULTORES S A S
Nit: 901.156.536-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02920741
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2018
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 2 de junio de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 72 10 70 Torre A - Oficina
601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: andresfvelez2306@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3229135766
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3504270648

Dirección para notificación judicial: Calle 72 10 70 Torre A -
Oficina
601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@vmlawyerscol.com
Teléfono para notificación 1: 3229135766
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3504270648

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 22:07:55

Recibo No. AB21253167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212531678B7EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 15 de febrero de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018, con el No. 02303815 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020, con el No. 02640812 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S a VM ABOGADOS CONSULTORES S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: 1. Prestar servicios de asesoría legal, en todas las áreas del derecho, jurisdicción ordinaria, jurisdicción contencioso administrativa, jurisdicción indígena y jurisdicción penal militar, a personas naturales y/o jurídicas; 2. Prestar servicios de representación en procesos dentro de la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades y/o tribunales de arbitramento a personas naturales y/o jurídicas; 3. Prestar todo tipo de servicios del área legal en todos los niveles de atención autorizado por las disposiciones legales vigentes de promoción; 4. Actuar como representantes de empresas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales; 5. Prestar actividades de consultoría a personas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 22:07:55**

Recibo No. AB21253167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212531678B7EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto naturales como jurídicas, nacionales e internacionales; en desarrollo de las anteriores actividades podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cumplimiento del objeto mencionado; podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado; podrá desarrollar cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, que permitan facilitar o desarrollar su objeto social. Parágrafo: la sociedad no podrá servir de garante de obligaciones de terceros, incluso de sus accionistas. La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios que las orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios así como los de sus clientes, como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la república, la fiscalía general, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y encargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación; 4) Contraer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 22:07:55

Recibo No. AB21253167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212531678B7EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fonos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran; 5) Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social. 6) Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal. 7) Desarrollar cualquier actividad que tenga relación directa, relacionada con el objeto social. Parágrafo: La sociedad no podrá actuar como fiadora o, de cualquier modo, garante de las obligaciones de terceros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000,00
No. de acciones : 150.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 22:07:55

Recibo No. AB21253167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212531678B7EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un representante Legal y un Suplente, llamado suplente del Representante Legal. El Representante legal y su Suplente serán igualmente representantes legales de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administradores de su patrimonio. Les corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales. El Representante Legal y su suplente tienen las mismas facultades de acuerdo con los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del Representante Legal y del suplente cuando estuvieren en el ejercicio de la representación legal, las siguientes. - a) Hacer uso de la denominación social; b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas ;c) Designar y remover, de acuerdo con los parámetros que le fije la Asamblea, los empleados de la compañía que no dependan directamente de aquella o de la Asamblea; d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza; e) Representar a la sociedad ante cualquier tercero, y en especial representarla en procesos de licitaciones públicas, licitaciones privadas, invitaciones públicas, etc. f) Ejecutar los actos y celebrarlos contratos que tiendan al desarrollo del objeto social dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad, y con las mencionadas limitaciones, el Representante Legal podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestados, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc; comparecer en los juicios en que se discuta lo propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de lo compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 22:07:55**

Recibo No. AB21253167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212531678B7EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que lo juzgue conveniente o necesario; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende; i) Informar a la Asamblea General de Accionistas acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someter a su consideración prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dichos órganos directivos el estudio de cualquier problema, proporcionándoles los datos que requieran; j) A premiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; k). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; y l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo.- No se entenderán incluidos limitación alguna, las ofertas propuestas que en desarrollo de procesos de selección licitaciones públicas, licitaciones privadas, licitaciones internacionales, invitaciones públicas o privadas de cualquier índole, o cualquier mecanismo o procedimiento de selección de contratistas, que emprenda cualquier entidad pública o privada en Colombia, lleven a cabo el Representante Legal y el Suplente del Representante Legal, quienes no tendrán límite de cuantía alguna y por lo cual podrán comprometer a la Sociedad en cualquier momento, así como para celebrar acuerdos de Joint -Venture, Consorcios, Uniones temporales o similares, sin embargo el Representante Legal requerirá de autorización expresa del Suplente del Representante Legal para constituir apoderados que representen a la sociedad en esta clase de actos.

Por Documento Privado No. Sin Num. del Representante Legal, del 26 de noviembre de 2020, registrado el 3 de Diciembre de 2020 bajo el número 02640814 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue (ron) inscrito (s) como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Poveda Moreno Héctor	C.C. 0000079404507
Garzón Beltrán Delio Elkin	C.C. 0000079810079
Muñoz Acuña Elkin Arley	C.C. 0001010169592

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 22:07:55

Recibo No. AB21253167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212531678B7EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de febrero de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018 con el No. 02303815 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Gerente)	Muñoz Acuña Elkin Arley	C.C. No. 000001010169592

Mediante Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 02640813 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Velez Osorio Andres Fernando	C.C. No. 000000009695655

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	02640812 del 3 de diciembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 22:07:55

Recibo No. AB21253167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212531678B7EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de agosto de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 22:07:55

Recibo No. AB21253167

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212531678B7EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2021 Hora: 13:03:20

Recibo No. AA21869120

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2186912041DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REMY IPS SAS
Nit: 900.589.178-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02290860
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 166 # 16 B 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@remyips.com.co
Teléfono comercial 1: 7465695
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16B 164 16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialesremy@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7465695
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2021 Hora: 13:03:20

Recibo No. AA21869120

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2186912041DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

Que por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2014, inscrita el 31 de enero de 2014, bajo el número 00230545 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2014, inscrita el 31 de enero de 2014, bajo el número 00230548 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 22 de la Asamblea de Accionistas, del 10 de julio de 2015, inscrita el 27 de julio de 2015 bajo el número 00248227 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 1 de febrero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2013, con el No. 01702997 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REMY IPS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal ser una institución prestadora en salud, con atención en pacientes con alteraciones en salud mental, promoción y prevención de las mismas, atención a pacientes en consumo de sustancias psicoactivas, hospitalización de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2021 Hora: 13:03:20

Recibo No. AA21869120

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2186912041DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pacientes con alteraciones psiquiátricas. Hogar geriátrico con alojamiento y otras actividades de atención en instituciones con alojamiento. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombiana como en el extranjero la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un Gerente y un Suplente, llamado suplente del Gerente. El Gerente y su Suplente será igualmente representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales. El gerente y su suplente tienen las mismas facultades de acuerdo con los estatutos. En los eventos de ausencia definitiva o parcial del Gerente, actuará su Suplente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2021 Hora: 13:03:20

Recibo No. AA21869120

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2186912041DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está permitido al representante legal y Del suplente, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Esta prohibición se mantendrá a los demás administradores de las sucursales de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 56 del 28 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020 con el No. 02552739 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Holguin Carolina	Tafur C.C. No. 000000038602612
Suplente Gerente	Del Trujillo Gustavo	Rumie C.C. No. 000000008287494

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2021 Hora: 13:03:20

Recibo No. AA21869120

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2186912041DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 21 del 30 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2015 con el No. 02005891 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guerrero Vega Jorge Enrique	C.C. No. 000000011302927 T.P. No. 32359-T
Revisor Fiscal Suplente	Gonzalez Rodriguez Jenny Milena	C.C. No. 000000052710048 T.P. No. 95593-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 6 del 16 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01768899 del 27 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 10 del 23 de enero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01802531 del 31 de enero de 2014 del Libro IX
Acta No. 14 del 28 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01832814 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 25 del 28 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02150344 del 19 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 32 del 7 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02190413 del 27 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 50 del 20 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02564343 del 13 de marzo de 2020 del Libro IX
Acta No. 56 del 28 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02552740 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2021 Hora: 13:03:20

Recibo No. AA21869120

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2186912041DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: REMY IPS - TOBERIN
Matrícula No.: 02862820
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 166 No. 16 B 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: REMY IPS - TOBERIN II
Matrícula No.: 02891050
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 16 B No. 166 34
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2021 Hora: 13:03:20

Recibo No. AA21869120

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2186912041DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CDA-REMY
Matrícula No.: 03115350
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Tv 93 No. 52 25
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 37.833.969.258

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8699

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 8 de mayo de 2021.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2021 Hora: 13:03:20

Recibo No. AA21869120

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2186912041DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

PROCESO VERBAL 2020-00092. REMITE EL PODER

1 mensaje

REMY IPS S.A.S. <notificacionesjudicialesremy@gmail.com>

26 de agosto de 2021, 23:10

Para: J02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Elkin Muñoz Acuña <elkinarley@gmail.com>, info@vmlawyerscol.com

PROCESO VERBAL 2020-00092.

DEMANDANTE: ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ Y ROMÁN RICARDO GUIO GOMEZ

DEMANDADO: REMY IPS SAS

CAROLINA HOLGUIN TAFUR, actuando en calidad de representante legal de la parte demandada y parte demandante en la reconvencción REMY IPS SAS; por medio del presente escrito otorgo **PODER** amplio y suficiente a la sociedad **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT # **901.156.536-4** para que nos represente judicialmente en este proceso. Mi apoderado podrá interponer demanda de reconvencción en contra de los señores demandantes de la demanda principal.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial, para solicitar medidas cautelares, recibir y cobrar títulos judiciales, transigir, confesar, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, recibir, incoar acciones de tutela ante su Superior Funcional y ante cualquier autoridad judicial de la República en virtud de este proceso; desistir, sustituir, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es elkinarley@gmail.com e info@vmlawyerscol.com

Atentamente,

CAROLINA HOLGUIN TAFUR

CC 38602612

Representante legal

Se anexa cámara y comercio para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

 **CAMARA DE COMERCIO REMY.pdf**
145K



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 369728

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010169592.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	292498	04/07/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **agosto** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración